REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2019-00190-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme al art. 287 del CGP se adiciona el auto fechado 30 de septiembre de 2020 así:

SEPTIMO: Condenar a la parte demandante en los perjuicios que se hayan causado a su contraparte con la práctica de medidas cautelares, quedando sujeto su reconocimiento a la solicitud que en tal sentido se eleve de acuerdo al art. 283 *ibidem*. Sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas¹.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26a2ffd44a1fd4e378641ed5a9b0eae1189b961b09978abd9e9ba73dcd656db

Documento generado en 19/11/2020 04:23:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 080 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria

¹ Sobre el particular no da lugar a una fijación de agencias en derecho por cuanto el demandado estuvo representado por curador ad-litem, cuya actuación al tenor del art. 48 numeral 7° del estatuto procesal civil es gratuita.